

Iniciativas de Ley-X

X Ciudad de Los Alamitos, Iniciativa de Ley de Responsabilidad Gubernamental, Transparencia y Reforma de la Carta Constitutiva

¿Se debería enmendar la Carta Constitutiva de Los Alamitos (establecida en 1966) sin aumento de impuestos para: reflejar el sistema de elecciones por distritos de la Ciudad; establecer límites de término para los miembros del Concejo de la Ciudad elegidos por distrito; imponer límites a las contribuciones de campaña; exigir que los cabilderos se registren en la Ciudad y reporten todas las actividades de cabildeo, con informes disponibles al público; y aumentar el límite de licitación para contratos de obras públicas adjudicados por el Concejo de la Ciudad?

Qué significa su voto

sí	NO
Un voto "Sí" en la Iniciativa de Ley es un voto a favor de las enmiendas a la Carta Constitutiva descritas anteriormente.	Un voto "NO" en la Iniciativa de Ley es un voto en contra de las enmiendas a la Carta Constitutiva descritas anteriormente.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Shelley Hasselbrink Alcaldesa Interina, Los Alamitos Jordan Nefulda Alcalde Pedro Carvajal Voluntario Residente Evan Flynn Presidente, Asoc. de Oficiales de Policía de Los Alamitos	Shauna Trute Residente Norman Trute Residente Wendy Grose Residente Dean Grose Residente



Iniciativas de Ley-X

Texto Completo de la Iniciativa de Ley X Ciudad de Los Alamitos

1. La Sección 500 del Artículo V (Funcionarios Electivos) de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos se enmienda y se reformula en su totalidad para que se lea de la siguiente manera:

"§ 500. Funcionarios Electivos.

Los funcionarios electivos de la Ciudad de Los Alamitos constarán de un Concejo Municipal de cinco (5) miembros elegidos por distrito".

2. La Sección 501 del Artículo V (Funcionarios Electivos) de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos se enmienda y se reformula en su totalidad para que se lea de la siguiente manera:

"§ 501. Elegibilidad.

Para ser elegible para ocupar el cargo de Miembro del Concejo, la persona debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley Estatal del Estado de California, y debe ser residente y elector del distrito del Concejo dentro de la Ciudad de Los Alamitos en el que viva durante un período de treinta (30) días antes de la fecha en que se presenten sus documentos de nominación. Si una persona elegida como miembro del Concejo Municipal, durante su mandato, cambia su lugar de residencia a un lugar fuera de los límites del distrito correspondiente al Concejo o deja de ser elector de la Ciudad, su cargo quedará vacante inmediatamente. Sin embargo, no se considerará que ningún Miembro del Concejo se haya mudado fuera del distrito del Concejo como resultado de cambios en los límites del distrito que puedan ocurrir durante su mandato, y dicho Concejal continuará en funciones hasta que su mandato se complete o el cargo quede vacante de otra manera".

3. La Sección 501A del Artículo V (Funcionarios Electivos) del Estatuto de la Ciudad de Los Alamitos se enmienda y se reformula en su totalidad para que se lea de la siguiente manera:

"§ 501A. Elección de Miembros; Límites de Mandato.

- A. Ninguna persona servirá más de tres (3) mandatos consecutivos como miembro del Concejo Municipal en representación de un distrito del Concejo o una combinación de más de un distrito del Concejo. A los efectos de esta sección, un "mandato" incluirá el servicio en el Concejo durante cualquier período de setecientos treinta y un (731) días consecutivos o más.
 - B. Cualquier persona que haya servido durante tres (3) mandatos consecutivos como miembro del Concejo Municipal para cualquier distrito del Concejo o una combinación de más de un distrito del Concejo no será elegible para servir nuevamente hasta que expiren al menos trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos después del final del último período de mandato de dicha persona.
 - C. De conformidad con la sección 36502(b) del Código de Gobierno de California, esta sección se aplicará solo de manera prospectiva. Esta sección se aplicará a los períodos de mandato que comiencen con la elección en noviembre de 2024. Los mandatos que comiencen y los años que se desempeñen como miembros del Concejo Municipal antes de noviembre de 2024 no se incluirán al calcular la cantidad de mandatos o años de servicio a los efectos de esta sección".
4. Se agrega por la presente la Sección 504 al Artículo V (Funcionarios Electivos) de la carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos para que se lea de la siguiente manera:

"§ 504. Límites de Contribuciones de Campaña.

A. Propósito e intención.

El propósito y la intención de esta sección es prevenir la corrupción y la apariencia de corrupción en las campañas electorales de los candidatos al Concejo Municipal que pueden surgir cuando se pueden hacer contribuciones de campaña ilimitadas a los candidatos de una sola fuente para la elección al Concejo Municipal, y garantizar un entorno en la Ciudad de Los Alamitos en el que todos los candidatos al Concejo Municipal se coloquen en un plano de igualdad en relación con la cantidad de contribuciones de campaña que reciben de una sola fuente, y además garantizar que el monto aportado por cualquier persona no influya materialmente en el resultado de ninguna elección. Para promover ese objetivo, se promulga por la presente una limitación razonable de las contribuciones de campaña que es similar a las promulgadas por otras comunidades que son similares a Los Alamitos. En esas comunidades, dichas limitaciones no han inhibido la capacidad de los candidatos al concejo municipal de llevar a cabo campañas significativas y efectivas, pero han limitado la ocurrencia y los incidentes de corrupción ocurridos. Para lograr este propósito, esta sección impone una limitación máxima en la cantidad de contribuciones de campaña que pueden recibir los candidatos de una sola fuente para una campaña de elección de un cargo municipal.

B. Relación con la Ley de Reforma Política.

Esta sección tiene como objetivo ser un complemento y de ninguna manera entrar en conflicto con la Ley de Reforma Política de 1974. A menos que se defina lo contrario en esta sección, las palabras y frases tendrán el mismo significado en este documento que el que se les da en la Ley de Reforma Política de 1974, de conformidad con las enmiendas que se realicen a la misma de vez en cuando.

C. Definiciones.

Las siguientes palabras, términos y frases, cuando se usen en esta sección, tendrán los significados que se les atribuyen en esta subsección, excepto cuando el contexto indique claramente un significado diferente:

"Contribución" se refiere a cualquier pago realizado con fines políticos por el cual no se realiza una contraprestación completa y adecuada al donante.

Iniciativas de Ley-X

- 
- i. Una contribución incluye:
 - a. Cualquier bien o servicio recibido o solicitado por un candidato al Concejo Municipal o su comité controlado por el candidato, sin cargo o con un descuento del precio el valor justo de mercado, a menos que el descuento se otorgue en el curso normal de los negocios a miembros del público.
 - b. Efectivo.
 - c. Un préstamo o una extensión de crédito por más de 30 días, que no sean préstamos de instituciones financieras otorgados en el curso normal de los negocios.
 - ii. El pago realizado con fines políticos es un pago realizado:
 - a. Con el propósito de influir o intentar influir en la acción de los votantes a favor o en contra de la nominación o elección de un candidato al Concejo Municipal; o
 - b. Recibido por o realizado a pedido de un candidato al Concejo Municipal o su comité controlado por candidatos.
 - iii. Los pagos por comunicaciones a miembros, empleados, accionistas, o familias de miembros, empleados, o accionistas de una organización con el propósito de apoyar u oponerse a un candidato o una iniciativa de ley en la boleta electoral no son contribuciones, siempre que esos pagos no se realicen para publicidad pública general, como radiodifusión, carteles publicitarios, y anuncios en periódicos.

"Candidato al Concejo Municipal" se refiere a una persona que figura en la boleta electoral o que ha calificado para que los funcionarios electorales cuenten los votos por escrito en su nombre, para la nominación o elección para ser parte del Concejo Municipal de Los Alamitos, o que recibe una contribución o realiza un gasto o da su consentimiento para que cualquier otra persona reciba una contribución o realice un gasto con el fin de lograr su nominación o elección para ser parte del Concejo Municipal de Los Alamitos, ya sea que haya anunciado o presentado una declaración de candidatura en ese momento. El término "candidato" también incluye a cualquier miembro del Concejo Municipal que sea objeto de una elección por revocación del mandato. Una persona que se convierta en candidato al Concejo Municipal de Los Alamitos conservará su condición de candidato hasta que dicha condición finalice de conformidad con la sección 84214 del Código de Gobierno.

"Persona" se refiere a cualquier individuo, empresa unipersonal, firma, sociedad, empresa conjunta, sindicato, fideicomiso comercial, empresa, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, comité, comité de acción política, union laboral, y cualquier otra organización o grupo de personas que actúen de manera concertada.

D. Límite de Contribución para una Sola Elección.

Ninguna persona hará, y ningún candidato al Concejo Municipal o comité controlado por un candidato solicitará o aceptará de ninguna persona, ninguna contribución de más de \$500, o cualquier otro monto que pueda ser establecido por el Concejo Municipal en una audiencia pública, en ninguna elección individual. Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a la contribución de un candidato de sus fondos personales, fondos de propiedad comunitaria o fondos de sociedad de convivencia a su propio comité controlado por el candidato, pero se aplicarán a las contribuciones de propiedad separadas del cónyuge o pareja de convivencia del candidato".

5. Se agrega por la presente la Sección 505 al Artículo V (Funcionarios Electivos) de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos para que se lea de la siguiente manera:

"§ 505. Registro e Informes de Cabilderos.

Las personas o empresas que intenten influir en las decisiones de la Ciudad mediante el cabildeo de los Miembros del Concejo Municipal, el Gerente Municipal, u otros funcionarios de la Ciudad deberán registrar sus nombres y los nombres de sus clientes ante el Secretario de la Ciudad y revelar la naturaleza de sus esfuerzos de cabildeo, compensación, donaciones, y esfuerzos de recaudación de fondos. Dicho registro y divulgación se pondrán a disposición del público. El Concejo Municipal adoptará políticas, procedimientos y reglamentos según sea necesario para implementar esta sección".

6. La Sección 601 del Artículo VI (El Concejo) de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos se enmienda y se reformula en su totalidad para que se lea de la siguiente manera:

"§ 601. Composición.

El Concejo estará compuesto por cinco (5) Miembros del Concejo según lo dispuesto en esta Carta Constitutiva. Uno (1) de los Miembros del Concejo será el Alcalde. Cada Miembro del Concejo, incluido el Alcalde, tendrá derecho a votar sobre todas las cuestiones que se presenten ante el Concejo. El Alcalde será el presidente del Concejo."

7. El Artículo IX (Elección de Miembros del Concejo y Distritos del Concejo) de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos se renombra por la presente como "Elección de Miembros del Concejo" y se enmienda y se reformula en su totalidad para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo IX. Elección de Miembros del Concejo.

§ 900. Elección bajo la Ley Vigente.

Los Miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Los Alamitos serán elegidos por-distrito bajo las leyes vigentes y aplicables del Estado de California.

§ 901. Elecciones Municipales Generales.

Las disposiciones de la ley del Estado de California aplicables a las Ciudades de Ley General, tal como dichas leyes existen actualmente y como puedan ser enmendadas o reemplazadas en el futuro, regirán en todos los aspectos las elecciones en la Ciudad. (Aprobada por el Voto del Pueblo el 4/12/88)

Iniciativas de Ley-X

§ 902. Electores que Firman Peticiones.

Los electores que firmen cualquier petición para la nominación de cualquier persona al cargo de Miembro del Concejo deberán ser residentes del distrito del cual dicha persona será nominada o ha sido electa. Solo los nombres de los electores que sean residentes de dicho distrito se contarán para determinar la suficiencia de dicha petición."

8. La Sección 1206 del Artículo XII (Administración Fiscal) de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Alamitos se enmienda y se reformula en su totalidad para que se lea de la siguiente manera:

"§ 1206. Contratos de Obras Públicas.

El Concejo Municipal adoptará políticas y procedimientos que rijan la contratación de obras públicas que se definen como la construcción o mejora de edificios públicos, obras, calles, desagües, alcantarillas, servicios públicos, parques o áreas de juegos. El Concejo Municipal puede, a su exclusivo criterio, adoptar políticas y procedimientos seleccionados por referencia a la ley estatal, pero ninguna ley estatal regirá la contratación de obras públicas a menos que sea expresamente adoptada por el Concejo Municipal o haya sido finalmente determinada como aplicable a todas las ciudades de derecho constitucional por un tribunal de apelaciones con jurisdicción sobre la Ciudad de Los Alamitos. Salvo que se disponga lo contrario en esta Carta Constitutiva o en la ley estatal aplicable a la Ciudad de Los Alamitos, el Concejo Municipal adjudicará al postor responsable que presente la oferta más baja cada contrato que implique un gasto superior al monto límite de licitación (según se define en esta sección) para la construcción o mejora de obras públicas o para la compra de suministros o materiales para dicho proyecto. Las ofertas se solicitarán mediante aviso a través de publicación en el periódico oficial mediante una (1) o más inserciones, la primera de las cuales deberá realizarse al menos diez (10) días antes de la hora de apertura de las ofertas. Las obras públicas están exentas de los requisitos de esta sección cuando la obra sea llevada a cabo por un departamento de la Ciudad o el Condado de Orange.

Todas las ofertas deben ir acompañadas de un cheque certificado o de caja, o una garantía del postor ejecutada por una empresa de garantías autorizada para ejercer dicha actividad en California, pagadero a la Ciudad. Dicha garantía deberá ser por un monto no menor al especificado en el aviso de invitación a presentar ofertas o en las especificaciones a las que se hace referencia en el mismo, o si no se especifica ningún monto, por un monto no menor al diez (10) por ciento del monto total de la oferta. Si el postor ganador incumple o se niega a celebrar el contrato dentro del tiempo especificado en el aviso de invitación a presentar ofertas o en las especificaciones a las que se hace referencia en el presente, el monto de la garantía del postor se declarará confiscado a favor de la Ciudad y se cobrará y se ingresará en su fondo general y todas las fianzas confiscadas se procesarán y el monto de las mismas se cobrará y se ingresará en dicho fondo.

El Concejo Municipal puede rechazar todas y cada una de las ofertas presentadas y puede anunciarlas a su discreción.

El Concejo Municipal, sin anunciar ofertas, después de rechazar ofertas, o si no se reciben ofertas, puede declarar y determinar que en su opinión, con base en estimaciones aprobadas por el Gerente Municipal, la obra en cuestión puede comprarse más económicamente en el mercado abierto, y después de la adopción de una resolución a este efecto por un voto mayoritario del Concejo, el Concejo puede proceder a hacer que se realice dicha obra en la forma indicada, sin mayor observancia de las disposiciones de esta sección. Tales contratos también pueden adjudicarse sin anunciar ofertas, si el Concejo considera que dicha obra es de necesidad urgente para la preservación de la vida, la salud o la propiedad, y se autorizará mediante una resolución aprobada por al menos tres (3) votos afirmativos del Concejo y que contenga una declaración de los hechos que constituyen dicha urgencia.

El monto del límite de licitación será de ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) inicialmente y será ajustado anualmente por el Ingeniero de la Ciudad tras la confirmación del Concejo. El 1 de junio de cada año, el Ingeniero de la Ciudad calculará la diferencia porcentual entre el Índice de Costos de Construcción de California (CCCI) actual y el CCCI del 1 de junio anterior. El Ingeniero de la Ciudad ajustará el monto del límite de licitación en dicho porcentaje, y lo redondeará al dólar más cercano. El Concejo Municipal revisará dicho ajuste en una audiencia pública y, tras la confirmación del Concejo, el monto del límite de licitación será la cifra ajustada. En caso de que se revise o descontinúe el CCCI, el Ingeniero de la Ciudad utilizará el índice revisado o un índice comparable aprobado por el Concejo Municipal."



Iniciativas de Ley-X

Análisis Imparcial Ciudad de Los Alamitos Iniciativa de Ley X

La Iniciativa de Ley X denominada "Iniciativa de Reforma de la Carta Constitutiva para la Responsabilidad, Transparencia, y Reforma de la Ciudad de Los Alamitos" fue colocada en la boleta por el Concejo Municipal de la Ciudad de Los Alamitos. Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva de Los Alamitos (adoptada en 1966).

En 2018, la Ciudad de Los Alamitos hizo la transición de un sistema de elecciones "en general" a un sistema de elecciones "por distrito" donde cada Miembro del Concejo debe residir dentro de uno de los cinco distritos electorales y ser elegido únicamente por los votantes de ese distrito. La propuesta iniciativa de ley actualizaría las Secciones 500, 501, 601 y el Artículo IX de la Carta Constitutiva para reflejar con precisión la transición de la Ciudad de elecciones "en general" a elecciones "por distrito."

De acuerdo con la Sección 57377, del Código de Gobierno, el mandato de los Miembros del Concejo es de cuatro años. La Carta Constitutiva fue revisada por última vez en 1986 para agregar la Sección 501A, que (1) impone un límite de tres mandatos consecutivos para los Miembros del Concejo; y (2) establece que cualquier Miembro del Concejo que haya cumplido tres mandatos consecutivos no es elegible para servir nuevamente en el Concejo durante un año después de finalizar su último mandato. La Sección 501A se agregó a la Carta Constitutiva antes de la transición de la Ciudad a las elecciones por distrito.

La Iniciativa de Ley X aclararía la aplicación de los límites de mandato a los candidatos elegidos en sus cargos por elección por distrito. La Iniciativa de Ley X enmendaría la Sección 501A para promulgar límites de mandato por distrito de manera que ningún Miembro del Concejo elegido por distrito pueda servir más de tres mandatos consecutivos como representante de ese distrito o una combinación de más de un distrito del Concejo.

La Sección 36502 del Código de Gobierno establece que si se aprueba una propuesta de límites de mandato, los límites solo se aplicarán prospectivamente. Si los votantes de Los Alamitos aprueban la Iniciativa de Ley X, los límites de mandato para los Miembros del Consejo elegidos por distrito se aplicarían prospectivamente solo a aquellos mandatos que comiencen después del 3 de noviembre de 2024.

La ley estatal impone un límite de contribución de campaña por defecto de \$5,500 por contribuyente por elección. La Iniciativa de Ley X agregaría una nueva Sección 504 a la Carta Constitutiva estableciendo un límite local más restrictivo de \$500 por contribuyente por elección. Este límite local reemplazaría el límite de contribución de campaña por defecto del Estado.

La Iniciativa de Ley X agregaría una nueva Sección 505 a la Carta Constitutiva que requeriría que las personas o empresas que intenten influir en las decisiones de la Ciudad mediante cabildeo con los Miembros del Concejo, el Gerente Municipal, u otros Funcionarios de la Ciudad se registren en la Secretaría de la Ciudad y revelen la naturaleza de sus esfuerzos de cabildeo. Dichos registros y divulgaciones serían accesibles al público.

La Sección 1206 existente de la Carta Constitutiva requiere que los contratos de obras públicas, que se definen como la construcción o mejora de edificios públicos, obras, calles, desagües, alcantarillado, servicios públicos, parques o áreas de juegos, que impliquen un gasto de más de \$10,000 sean adjudicados por el Concejo Municipal. La Iniciativa de Ley X enmendaría la Sección 1206 de la Carta Constitutiva para aumentar este umbral a \$125,000 y prever ajustes futuros por parte del Concejo Municipal en función de los aumentos en el Índice de Costos de Construcción de California.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley X. Si desea una copia de la iniciativa de ley, por favor llame a la oficina del Secretario de la Ciudad al (562) 431-3538 ext. 220 y se le enviará una copia sin costo.

Michael S. Daudt,
Abogado Municipal

Iniciativas de Ley-X

Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley X

La Ciudad de Los Alamitos siempre ha pensado en el futuro y ha buscado lo mejor para sus residentes. Como ciudad autónoma, es imperativo que la Ciudad se mantenga al día con la evolución de las necesidades de los residentes y modifique el estatuto en consecuencia. La Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral de Buen Gobierno y Eficiencia permitirá una actualización esencial de nuestro estatuto, establecido originalmente en 1966, hace casi 60 años.

La Iniciativa de Ley X actualizará el estatuto y brindará los siguientes beneficios:

- Modernizará la compra de obras públicas para que sea más eficiente
- Establecerá límites de mandato específicos para cada distrito
- Limpiará las disposiciones heredadas de las elecciones por distrito
- Establecerá restricciones al financiamiento de campañas
- Exigirá el registro de los cabilderos

Los empresarios, los voluntarios de la comunidad y los líderes electos no suelen ponerse de acuerdo con frecuencia. Sin embargo, cuando se trata de la Iniciativa de Ley X, existe un consenso rotundo de que ofrece una actualización muy necesaria del estatuto de Los Alamitos.

Es importante destacar que la Iniciativa de Ley X garantizará que las reparaciones de las carreteras y las emergencias públicas reciban una respuesta rápida del personal de la ciudad en lugar de tener que atravesar largos procesos de aprobación para que se realicen las mejoras. La Iniciativa de Ley X también brindaría transparencia a los intereses especiales que presionan a la Ciudad, y restringirá las contribuciones de campaña para mantener el dinero fuera de la política local.

La Iniciativa de Ley X es la definición de buen gobierno.
La Iniciativa de Ley X crea eficiencia gubernamental.
La Iniciativa de Ley X aumenta la transparencia.
La Iniciativa de Ley X hace frente a los intereses especiales.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley X para un futuro más brillante para Los Alamitos.

f/ Shelley Hasselbrink
Alcaldesa Interina, Los Alamitos

f/ Jordan Nefulda
Alcalde

f/ Pedro Carvajal
Residente Voluntario

f/ Evan Flynn
Presidente, Asoc. de Oficiales de Policía de Los Alamitos

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley X

La Iniciativa de Ley X CAMBIA la Carta Constitutiva vigente.

EVENT-NEW ENTERPRISE REPORTS - 24 de julio del 2024:
"¿24 Años Consecutivos en el Cargo?"
"¡Podría Ser Una Realidad en Los Alamitos!"

SOLO UNA PARTE de la Iniciativa de Ley X es REQUERIDA por ley:
VOTACIÓN POR DISTRITO

Los Funcionarios Electos agregaron:
AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA, AUTOCONTROL DE SUS CONTRIBUCIONES DE CABILDEO, y EVITAR LA LICITACIÓN COMPETITIVA PARA LOS CONTACTOS DE LA CIUDAD DE "PAGAR POR PARTICIPAR"

NO hubo un "consenso rotundo" para implementar estos cambios. **NO** hubo una "Audiencia Pública", solo un "Debate" en la Agenda antes de que los Proponentes Hasselbrink y Nefulda votaran para expandir los límites de mandato.

Estos cambios se agregaron porque los miembros actuales del concejo municipal "quedarían fuera" de su cargo después de 12 años SIN la Iniciativa de Ley X.

Estos cambios están diseñados por y para el **BENEFICIO EXCLUSIVO** de los líderes electos.

NO PERMITA LA AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE MANDATO A 24 Años; NO PERMITA LA AUTOCONTRATACIÓN; NO PERMITA EL FLUJO DE EFECTIVO DE LOS CABILDEROS A LOS FUNCIONARIOS ELECTOS; Y EVITE LOS CONTRATOS MUNICIPALES DE "PAGAR POR PARTICIPAR".

V O T E N O

f/ Shauna Trute
Residente

f/ Norman Trute
Residente

f/ Wendy Grose
Residente

f/ Dean Grose
Residente

Iniciativas de Ley-X

Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley X

"Un voto Sí en esta iniciativa de ley significa revocar el límite actual de 12 años para los mandatos, lo que permite que los miembros del concejo en funciones se postulen por 12 años adicionales. Este cambio sirve a los intereses de los miembros actuales del concejo que se están acercando al límite de sus mandatos.

Un voto Sí significa que las "contribuciones" a las campañas políticas NO incluirán "pagos a los miembros del concejo y sus familias" por parte de organizaciones que apoyan o se oponen a un candidato o a una iniciativa de ley en la boleta electoral, a menos que esos pagos sean para "publicidad". Este RESQUICIO LEGAL significa que el dinero puede fluir a los PACs, que luego pueden subsidiar en secreto a las familias de los candidatos. Los votantes nunca sabrán quién está financiando a los candidatos, lo que facilita la compra y el ocultamiento de votos.

Un voto Sí pone a una mayoría de tres miembros del concejo a cargo de "vigilarse" a sí mismos cuando se trata de definir lo que un cabildero debe "divulgar públicamente." Esta autorregulación socava la transparencia y la rendición de cuentas.

Un voto Sí elimina la licitación competitiva obligatoria de contratos si el Gerente Municipal así lo decide, y abre la puerta a esquemas de "pagar para participar" donde los contratistas pueden ofrecer a los funcionarios de la ciudad sobornos o beneficios como oportunidades de inversión en proyectos inmobiliarios de la ciudad a cambio de contratos. La ley estatal requiere una "licitación competitiva" para ahorrar dinero a los contribuyentes y prevenir la corrupción.

Esta Enmienda a la Carta Constitutiva NO está diseñada para beneficiar a los residentes.

Esta Enmienda a la Carta Constitutiva está diseñada POR y PARA el beneficio de los funcionarios electos actuales.

VOTE NO

para mantener la integridad, transparencia, y rendición de cuentas en nuestro gobierno municipal."

f/ Shauna Trute
Residente

f/ Norman Trute
Residente

f/ Wendy Grose
Residente

f/ Dean Grose
Residente

Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley X

VOTE SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY X, LA INICIATIVA DE LEY EN LA BOLETA ELECTORAL DE BUENA GOBERNANZA Y EFICIENCIA PARA APOYAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD DE LOS ALAMITOS

La Iniciativa de Ley X MODERNIZA

Actualiza el estatuto para reflejar las elecciones por distrito. Al alcanzar los límites de mandato, los miembros actuales del concejo están sujetos a un período de reflexión de un año.

La Iniciativa de Ley X INCREMENTA LA TRANSPARENCIA

La iniciativa de ley propuesta exige que los cabilderos se registren antes de reunirse con cualquier funcionario electo y requiere que dichos funcionarios electos informen sobre dichas reuniones antes de votar sobre los temas discutidos. Este nuevo requisito busca disuadir la influencia no revelada o indebida y empoderar al público para que examine mejor el proceso de toma de decisiones.

Además, esta iniciativa de ley LIMITA las contribuciones de campaña de cualquier persona o empresa a \$500.

Las contribuciones de los PAC permanecen bajo las estrictas pautas y regulaciones actuales, sin crear nuevos resquicios jurídicos.

La Iniciativa de Ley X AUMENTA LA EFICIENCIA

La iniciativa de ley NO elimina un proceso de licitación competitiva. Simplemente actualiza los límites obsoletos para permitir un mantenimiento rutinario oportuno, como reparar baches sin demoras prolongadas.

Este cambio **se alinea con los requisitos de la ley estatal** para la licitación competitiva, permite a los contribuyentes ahorrar dinero, y prevenir la corrupción.

Esta enmienda al estatuto incorpora nuevas barreras para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, no socavarlas. La Iniciativa de Ley X está diseñada para mejorar la eficiencia y la transparencia de la gobernanza, y beneficia de forma directa a los residentes de Los Alamitos al permitir un gobierno local más receptivo y responsable.

Vote Sí por Los Alamitos más transparente, eficiente, y responsable.

VOTE SÍ a la INICIATIVA DE LEY X

f/ Evan Flynn
Presidente, Asoc. de Oficiales de Policía de Los Alamitos

f/ Jordan Nefulda
Alcalde

f/ Pedro Carvajal
Voluntario